

RESOLUCION de 16 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, par la que se establece un Plan de ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, para la campaña marzo-septiembre de 1988.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien disponer para la provincia de Málaga, un plan de ordenación de la actividad marisquera, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente resolución, se fijan las normas que se seguirán para la actividad marisquera desde el próximo 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1988, y que serán de aplicación en la provincia marítima de Málaga.

Segunda. Las especies objeto de regulación durante esta campaña son las siguientes: Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Collista chione*) y Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la Norma anterior, se establece lo siguiente:

Almeja chocha: Se prorroga el período autorizado para su extracción hasta el 30 de abril, fijándose la tara de captura de 130 kilos por embarcación y día.

Chirla: Se autoriza la captura de esta especie en el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de julio, fijándose la tara en 15 kilos por embarcación y día.

Coquina: Para los meses de julio, agosto y septiembre, se autoriza su extracción con una tara de 15 kilos por embarcación y día.

Excepcionalmente se podrá autorizar la captura de coquino durante toda la campaña, exclusivamente en el distrito marítimo de Málaga, a aquellas embarcaciones, previamente autorizadas por la Dirección General de Pesca.

Concha fina: Se autoriza la extracción de esta especie en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, fijándose una tara de 100 kilos por embarcación y día.

Corruco: Para esta especie se prohíbe su extracción durante toda la campaña.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a los taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

No podrán extraerse aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Sexta. Las embarcaciones deberán estar despachadas para el marisco, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Sevilla, 10 de febrero de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, sobre regulación de la actividad marisquera en el río Carreras.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109), he tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza en el río Carreras el ejercicio de la actividad marisquera durante el mes de marzo de 1988.

Segundo. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de regulación de la actividad marisquera.

Sevilla, 18 de febrero de 1988.- El Director General de Pesca, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, sobre regulación de la actividad marisquera en el río Piedras.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109), he tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza en el río Piedras el ejercicio de la actividad marisquera durante el mes de marzo de 1988.

Segundo. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de regulación de la actividad marisquera.

Sevilla, 18 de febrero de 1988.- El Director General de Pesca, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, par la que se establece el Plan de ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, vigente para la campaña marzo-septiembre de 1988.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, de acuerdo con las siguientes Normas:

Primera. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde el próximo 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1988, y que serán de aplicación en la zona litoral de la provincia marítima de Huelva. La zona de ríos dados sus especiales características y su incidencia local, será regulada específicamente.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña, son las siguientes: Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*), Chirla (*Chamelea gallina*) y Coquino (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la Norma anterior, se establece lo siguiente:

Almeja chocha: Se prorroga el período autorizada para su extracción hasta el 31 de mayo, fijándose la tara de captura en 450 kilos por embarcación y día.

Chirla: Se autorizo la captura de esta especie en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, fijándose en 200 kilos por embarcación y día.

Excepcionalmente se podrá autorizar la captura de chirla durante los meses de junio y julio.

Coquina: No se establece período de veda durante esta campaña. La tara se fija en 15 kilos por embarcación y día.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en lo presente resolución.

No podrán extraerse aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Sexta. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastra.

Además, las embarcaciones para la captura de chirla deberán tener una potencia inferior a 200 c.v. y para la extracción de coquina una potencia inferior a 68 c.v.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Sevilla, 18 de febrero de 1988.— El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece el Plan de ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de la Línea y Algeciras, vigente para la campaña marzo-septiembre de 1988.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un Plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos en La Línea de la Concepción y de Algeciras, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente resolución, se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde el próximo 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1988, y que serán de aplicación en los distritos marítimos de La Línea y de Algeciras.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña, son las siguientes: Almeja Chocha (*Vererupis rhomboides*), Concha Fina (*Callisto chione*), Almejón (*Venus verrucosa*), Coquina (*Chomelea gallina*) y Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. El plan de pesca durante la presente campaña, queda establecida para las especies citadas en la Norma anterior, de la siguiente forma:

Almeja Chocha: Se prorroga la autorización para su extracción hasta el 31 de mayo, fijándose la tara de captura en 100 kilos por embarcación y día.

Almejón o Bolo: Se prorroga la autorización para su captura hasta el 31 de mayo, fijándose la tara de captura en 100 kilos por embarcación y día.

Coquina: Se autoriza la captura de esta especie en el período comprendido entre el 1 de marzo y 31 de mayo, fijándose la tara en 15 kilos por embarcación y día.

Concha fina: Para esta especie se autoriza la captura en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, fijándose la tara en 100 kilos por embarcación y día.

Chirla: Se autoriza la captura de esta especie en el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de julio, fijándose la tara en 15 kilos por embarcación y día.

Corruco: Para esta especie se prohíbe su extracción durante toda la campaña.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda estableci-

das en la presente Resolución.

No podrán extraerse aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquero en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Sexta. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo para la cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastra.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Sevilla, 18 de febrero de 1988.— El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de febrero de 1988, por la que se fija el porcentaje del 13% a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, de conformidad con el artículo 68.1º.a) del Reglamento General de Contratación del Estado.

Ilmo. Sr.:

Para la adaptación del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, que modifica la redacción de los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, en lo referente a los porcentajes de aplicación sobre los presupuestos de ejecución material de los proyectos de obras como consecuencia de la incidencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, es preciso fijar el correspondiente a los promovidos por la Consejería dentro del 13 y 17 por 100, nuevos límites de aquél regulados en el texto del artículo 68, aprobado por el Real Decreto mencionado.

En su virtud, esta Consejería dispone:

1. El porcentaje para la obtención del presupuesto de ejecución por contra al que se refiere el artículo 68.1º.a) del Reglamento General de Contratación del Estado, será el 13 por ciento para las obras promovidas por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de que a los proyectos encargados con anterioridad a la fecha de vigencia del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, se aplique lo prevenido en su disposición transitoria.

2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

3. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores de lo misma, en diferentes cuerpos y áreas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 15 de junio de 1987 (BOE del 10 de julio de 1987), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores de esta Universidad,